

## **NOTA INFORMATIVA SOBRE LA SENTENCIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL 112/2018 DE 17 DE OCTUBRE 2018**

Ante el Tribunal Constitucional se planteó cuestión de inconstitucionalidad en relación con el apartado trigésimo del artículo único de la Ley 6/2014 de 7 de abril que modifica la disposición adicional novena (actual séptima) de la Ley sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial por entender que dicho apartado podía ser contrario al art. 106.2 de la Constitución. En la Sentencia referida, el Pleno del Tribunal Constitucional, declara que ese apartado es conforme a la Constitución y realiza un examen del reparto de responsabilidades en los casos de accidentes de tráfico por atropellos de especies cinegéticas.

El TC resuelve así la cuestión que se plantea por un Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Logroño sobre el caso concreto de una señora que reclama los daños sufridos en su vehículo cuando, circulando por una carretera titularidad de la comunidad autónoma de La Rioja, atropella a un venado procedente del terreno colindante a la carretera, que resultó ser una Reserva Regional, titularidad también de la comunidad autónoma.

En resumen, del análisis de la cuestión planteada, en los **accidentes de tráfico por atropello de especies cinegéticas, son responsables:**

- **Con carácter general: el conductor del vehículo** por los daños causados a personas o bienes. No se puede reclamar por el valor de las reses que irrumpen en la vía pública.
- **En supuestos concretos: el titular del aprovechamiento cinegético o, en su defecto, el propietario del terreno.** Cuando el accidente sea consecuencia directa de una montería, gancho o batida celebrado el mismo día del accidente o que haya concluido 12 horas antes del accidente.
- **En otro supuesto concreto: el titular de la vía pública.** Normalmente la Administración, cuando el accidente sea consecuencia de no haber reparado dentro del plazo las vallas de cerramiento o porque la carretera no disponga de las señales de aviso de fauna silvestre.

Para determinar los casos en los que responde la Administración como titular de la vía pública por las vallas de cerramiento o por las señales, habrá de estarse a la legislación en materia de carreteras.

Fdo. María Galán-Ocaña Nogales

**AC ABOGADOS**

**AVILES Y CANCIO ABOGADOS**

C/ Navas de Tolosa nº4-6, Portal nº1, Pisos 1º A y B – 23003 JAEN

Tlf. 953229964 – 953229944 Fax.953224806

[www.avilesycancioabogados.es](http://www.avilesycancioabogados.es)